
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.605

Viernes 11 de Noviembre de 2016

Página 1 de 4

Normas Particulares

CVE 1133507

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 7.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 7" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE MARGA MARGA, COMUNAS DE LIMACHE Y VILLA ALEMANA

Núm. 121.- Santiago, 8 de septiembre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10809, ACC 1369659, DOC 1172748, de 22 de agosto de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 10809, ACC 1369659, DOC 1172748, de 22 de agosto de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que la resolución exenta N° 9.638, de fecha 12 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", presentada por Interchile S.A., con fecha 7 de mayo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 7.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el subtramo 7.2 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", en la Región de Valparaíso, provincia de Marga Marga, comunas de Limache y Villa Alemana.

CVE 1133507

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV – Tramo 7	Valparaíso/Marga Marga/Limache y Villa Alemana	ISA 003.7 – PGO 001 (01 lámina, mayo 2014, actualizado diciembre 2015)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La longitud de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" es de 15.782,93 metros. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6343817,92 E 283466,23, ubicada junto a la Ruta F-62 que une Viña del Mar con Quillota, aproximadamente a 5,5 kilómetros de la Población de Limache, hasta llegar a la coordenada N 6338138,57 E 296826,10, ubicada en las cercanías de la Quebrada Palo Blanco, aproximadamente a unos 4,5 kilómetros del Embalse Lliu Lliu y a unos 9 kilómetros del centro de Olmué.

El subtramo 7.2 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$4.683.427.809.- (cuatro mil seiscientos ochenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos nueve pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el subtramo 7.2 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará cuatro bienes nacionales de uso público y diecinueve predios particulares. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en tres de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los predios restantes en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 7.2 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", en los predios que se indican a continuación:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	FOJA	NÚMERO	AÑO	LONGITUD DE ATRAVESO (m)	ÁREA DE SERVIDUMBRE (m2)	NÚMERO DE PLANO
6	HIJUELA 7	SUCESIÓN QUEZADA JORGE COMPUESTA POR: QUEZADA SAAVEDRA JAIME ROLANDO QUEZADA SAAVEDRA NELSON LEOPOLDO QUEZADA SAAVEDRA EYLEEN LILIANA QUEZADA SAAVEDRA LILIAN LUCÍA	VILLA ALEMANA	F 996V	N 1652	A 1995	484,38	30788,77	ISA 003.7 - PES 006 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
7	RESTO DEL PREDIO DENOMINADO FUNDO LA GLORIA DEL PANGAL	SUCESIÓN SANTELICES OSVALDO COMPUESTA POR: SANTELICES BARRERA LUIS OSVALDO SANTELICES BARRERA RUTH HORTENSIA BARRERA TAPIA RUTH	LIMACHE	F 635	N 948	A 2007	667,66	62254,00	ISA 003.7 - PES 007 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
8	RESTO NO TRANSFERIDO DEL LOTE N°3	SANTELICES BARRERA LUIS OSVALDO	LIMACHE	F 1270	N 1252	A 2011	35,81	2509,43	ISA 003.7 - PES 008 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
9	LOTE N°8 DEL RESTO DEL FUNDO LA GLORIA DEL PANGAL	SANTELICES BARRERA LUIS OSVALDO	LIMACHE	F 1271	N 1253	A 2011	531,93	46443,70	ISA 003.7 - PES 009 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
10	LOTE N°4 DEL RESTO DEL FUNDO LA GLORIA DEL PANGAL	SANTELICES BARRERA LUIS OSVALDO	LIMACHE	F 1337V	N 1999	A 2012	113,84	12597,31	ISA 003.7 - PES 010 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
11	FUNDO SANTA ANA DEL PANGAL	MERINO SILVA FERNANDO JAVIER	LIMACHE	F 1385V	N 2064	A 2013	2294,67	163036,21	ISA 003.7 - PES 011 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
14A	LOTE 62F DE LA PARCELA 62	PONCE PEÑA MANUEL ENRIQUE	LIMACHE	F 35	N 68	A 2004	0,00	536,51	ISA 003.7 - PES 014A (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
15	RESTO LOTE A DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 966V	N 1402	A 2012	0,00	6383,98	ISA 003.7 - PES 015 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
16	LOTE A 8 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 966	N 1401	A 2012	0,00	4753,76	ISA 003.7 - PES 016 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
17	LOTE A 7 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 965V	N 1400	A 2012	0,00	5097,31	ISA 003.7 - PES 017 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
18	LOTE A 6 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 965	N 1399	A 2012	0,00	6248,00	ISA 003.7 - PES 018 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
19	LOTE A 5 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 964V	N 1398	A 2012	0,00	8088,06	ISA 003.7 - PES 019 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
19A	LOTE A 3 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 964	N 1397	A 2012	0,00	3729,48	ISA 003.7 - PES 019A (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
19B	LOTE A 2 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 963V	N 1396	A 2012	0,00	3367,45	ISA 003.7 - PES 019B (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
20	LOTE A 4 DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 738	N 1207	A 1996	0,00	10845,09	ISA 003.7 - PES 020 (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)
20A	LOTE B DE LA PARCELA 60	INMOBILIARIA STANLEY BAREYRE LIMITADA	LIMACHE	F 372	N 657	A 1997	0,00	13941,95	ISA 003.7 - PES 020A (1 LÁMINA, MAYO DE 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

ITEM	INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	N° PLANO
1	Línea de media tensión a 13,2 kV	T769	T770	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE051A-L3
2	Línea de media tensión a 13,2 kV	T774	T775	CHILQUINTA	P1-LT-01-KE051B-L3
3	Línea de media tensión a 13,2 kV Línea de baja tensión	T790	T791	CHILQUINTA CHILQUINTA	P1-LT-01-KE052-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 18 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 120 días desde la reducción a escritura pública del presente decreto de concesión. Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18
Instalación de faenas																		
Obras civiles																		
Montaje y Tendido																		
Pruebas y PES																		
Cierre del proyecto																		

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los subtramos en que se ha dividido el proyecto la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 7" no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.